

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

**SENTENCIA NÚMERO:**

Córdoba, quince de Octubre de dos mil trece.

**VISTA:** Esta causa caratulada “**GALVÁN Leonardo Miguel p.s.a. Homicidio Agravado por el art. 41 bis**” (Expte. N° 439618/11), radicada en esta Cámara Quinta en lo Criminal, Secretaría N° 10, presidida por el Sr. Vocal Dr. **Guillermo Lucero Offredi**, e integrada por los señores Vocales **Dres. María Susana Beatriz Blanc Gerzich de Scapellato** y **Luis Enrique Ramón Paoloni**, con la asistencia del Sr. Secretario, Dr. **Alejandro Aliaga Bodereau**, a fin de resolver la situación legal de **Leonardo Miguel Galván**, al cabo del debate en el que han tenido debida intervención el Sr. Fiscal de Cámara Dr. **Fernando Amoedo**, del **apoderado de la Querellante Particular Dr. Humberto Margara** y del imputado **Leonardo Miguel Galván**, con la defensa de las **Dras. Patricia Soria e Ivana Rossi**.

**DE LA QUE RESULTA:** Conforme el Auto de Elevación que obra a fs. 481/499, al encartado se atribuye el siguiente hecho: “*El día veinticuatro de octubre de dos mil once, alrededor de las 00:05 hs., Luís Enrique Godoy, Claudio Javier Díaz y Rodrigo Esteban Alabarse arribaron a bordo de un automóvil marca Fiat, modelo 600, conducido por Alabarse en inmediaciones de la vivienda sita en calle Mendoza Sin Número de Barrio General Paz de la ciudad de Despeñaderos de esta Provincia de Córdoba, habitada por la pareja constituida por Leonardo Miguel Galván y Rosario Pamela Cano. Una vez en el lugar, Alabarse estacionó el rodado que conducía en cercanías de la vivienda, dejó el motor en marcha, descendió del mismo y se dirigió a pie hacia la morada descripta supra, donde fue atendido en la puerta principal por*

*el ahora traído a proceso Leonardo Miguel Galván y comenzaron a hablar, e inmediatamente, en momentos que Alabarse se aprestaba a retirarse, el prevenido Luís Enrique Godoy descendió del vehículo y se dirigió directamente hacia donde estaba el imputado Leonardo Miguel Galván y, se trabaron en lucha, aplicándose recíprocamente golpes de puño y puntapiés, por lo que el nombrado Alabarse salió raudamente del lugar, ascendió al vehículo que previamente había dejado con el motor encendido y se alejó rápidamente del sector con Claudio Javier Díaz. En ese ínterin, Rosario Pamela Cano salió del baño y ante dicho cuadro de situación se apersonó al sector de la reyerta y los pretendió separar, pero continuaron forcejeando, motivo por el cual Cano tomó a su hija Abigail de cuatro años de edad que salía del baño y ambas mujeres se fueron hacia una habitación de la morada a resguardarse en razón que Galván y Godoy continuaban riñendo, poniéndole fin a la reyerta el imputado Leonardo Miguel Galván asestándole con un arma de fuego calibre 22 a Godoy un disparo de atrás hacia delante en la cara posterolateral del hombro izquierdo, otro disparo en la región malar izquierda, baja y hacia la izquierda de la línea media y otro disparo da atrás hacia delante en la sien izquierda, produciéndose en esos instantes el deceso de Luís Enrique Godoy a causa de las heridas producidas por los proyectiles del arma de fuego en el tórax, cuello y cráneo...”.*

El Tribunal se planteó las siguientes cuestiones:

**Primera:** ¿Existió el hecho y fue su autor culpable el acusado? **Segunda:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar? **Tercera:** En su caso, ¿qué pena debe imponerse, y corresponde la imposición de costas? A

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

continuación los Sres. Vocales procedieron a fundar sus votos en el orden establecido a la finalización del debate, haciéndolo en primer término el Sr. Vocal **Dr. Guillermo A. Lucero Offredi**, en segundo lugar la **Sra. Vocal Dra. María Susana Beatriz Blanc Gerzicich de Scapellato** y en tercer lugar el Sr. Vocal, **Dr. Luis Enrique Ramón Paoloni**.

**A LA PRIMERA CUESTION PLANTEADA, EL SR. VOCAL DR. GUILLERMO A. LUCERO OFFREDI, DIJO:**

I. La exigencia del inc. 1° del art. 408 CPP ha sido satisfecha con la fijación, al comienzo de la sentencia, del hecho a que se refiere el Auto de Elevación que dio base al juicio.

II. Al ser interrogado por sus condiciones personales el acusado dijo llamarse **Leonardo Miguel Galván** DNI: 26.896.495, argentino, soltero, de treinta y cinco años de edad, nacido en la ciudad de Córdoba el 21 de agosto de 1978, de oficio electricista industrial, domiciliado en calle Mendoza s/n de Barrio General Paz de Despeñaderos, que vive en pareja con Pamela Rosario Cano, con quien tiene dos hijos, una nena de 1 año y dos meses, y un bebé de una semana de vida, hijo de Mario Alfredo Galván, comerciante y de María Antonieta Morán, ama de casa, que es sano, que no es adicto a las drogas, ni al alcohol, ha consumido drogas ocasionalmente (*experimenté con 5 grs. de cocaína en algún fin de semana*), no fue condenado anteriormente, es sano, tiene estudios secundarios completos, además de trabajar en el mantenimiento eléctrico en plantas fabriles hacía changas reparando electrodomésticos en su domicilio, ganaba unos 6000 pesos por mes; su pareja no trabajaba; su ingreso el alcanzaba para sostener

los gastos familiares. La casa en la que vive es prefabricada, y la habita a cambio de reparar y terminar una casa, vale decir, hay dos casas que falta terminar, y a cambio de que refaccione y termine una que está en construcción le dan la otra. Tiene conducta 10, lo visita su familia, su pareja, sus padres y hermanos.

III. En oportunidad de ser invitado a ejercer su defensa material, previo consultar con su defensor, el acusado dijo: *“...que el día veintitrés de octubre, en horas de la noche se encontraba en la casa de su madre junto a su concubina Pamela y la hija de esta, de nombre Abigail. Que alrededor de las veintitrés horas del mismo día, llamó a un remisero de apellido Galván, quién se apersonó en el remis y los llevó a la casa del dicente a Pamela y a Abigail. Que también en el remis ascendió Alexis Galván, pero descendió en la casa de otro hermano de nombre Víctor Galván, distante a aprox. una cuadra y media de la del deponente. Que con su concubina tenían previsto al otro día viajar hacia la ciudad de Córdoba a visitar a su abuela materna, y como estaba reparando una computadora de Daniel González, que también vive en Córdoba y no la había terminado, se había puesto a continuar con la reparación para al otro día llevársela a Daniel González, ya que viajaba a Córdoba y Pamela había empezado a preparar la comida en la cocina. Que en esos momentos recibió un mensaje de texto de Alabarse en el que le decía que si estaba en su casa le iba a llevar cincuenta pesos por la compra de un stereo, a lo que el declarante le contestó que se encontraba en su domicilio y que lo esperaba. Que mientras el dicente seguía arreglando la computadora, Pamela se dirigió hacia al baño y comenzó a bañar a Abigail, momentos en*

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN**

**PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

*los que escuchó que llegaba un auto, por lo que se dirigió hacia la puerta pensando que se trataba de Alabarse. Seguidamente abrió la puerta, y efectivamente era Alabarse, lo atendió del lado de adentro de la puerta, hablaron unas pocas palabras y Alabarse le entregó los cincuenta pesos acordados, por lo que ambos se saludaron y en circunstancias que estaba cerrando la puerta, se la abren de un golpe. Que en esos instantes advierte que era Godoy, y le pregunta “que te pasa”, porque no entendía que pasaba y no sabía nada de Godoy desde hacía dos años, pensaba que todavía estaba en la cárcel. Que ante ello, Godoy le aplica un golpe de puño en la cara y por la inercia del golpe retrocede y golpea contra una heladera que estaba distante a dos metros y medio. Que inmediatamente se le abalanzó y Godoy sacó de la cintura un arma de fuego, se la esgrimió y lo apuntó con la mano derecha, ante lo cual el dicente con la mano derecha agarró el arma del caño y con la mano izquierda tomó de la muñeca a Godoy con la pretensión de sacarle el arma de fuego, pero sólo logró desviarla y en esos momentos Godoy lanzó un disparo que le dio en el dedo meñique de la mano derecha. Que todo esto sucedió en fracción de segundos, y en ese ínterin comenzó un forcejeo por el arma de fuego, chocaron contra la mesada de la cocina, que cree que se partió y se cayeron platos al piso que se rompieron, oyó que Pamela salió gritando del baño “que pasa, que pasa”, observando que se acercó y atinó a separarlos, pero Godoy con una mano la tomó de la muñeca y la tironeó hacia él, le tiró un golpe de puño con la misma mano que la tenía agarrada hacia la panza, no pegándole en razón que Pamela se cayó al piso de rodillas, quedándole las rodillas y la muñeca con moretones, además de un*

*corte en un dedo, lesiones que fueron constatadas por una médica policial. Que a todo esto, Pamela se fue llorando hacia el baño, en tanto que el dicente y Godoy continuaron forcejeando, hasta que en un momento ambos cayeron al piso y ahí oyó detonaciones del arma de fuego, no pudiendo precisar la cantidad de disparos. Que seguidamente escuchó que Pamela, que estaba entre la cocina y el baño, le vociferaba “estás bien, estás bien”, y le pidió a Pamela que agarre un ladrillo y le pegue a Godoy porque estaba arriba del dicente y ambos continuaban en el piso forcejando, y además al lado de la puerta, del lado de afuera, había una pila de ladrillos, pero Pamela no hizo nada porque estaba paralizada, y recién reaccionó cuando escuchó llorar a Abigail, que cree que estaba en la habitación. Que mientras tanto continuaron forcejeando en el piso con las manos agarradas, para inmediatamente levantarse ambos, y seguir con el forcejeo por el arma de fuego. Que en esos momentos advierte que chocan con la mesa de la cocina y cayeron nuevamente al piso, al frente de un escritorio y al lado de la ventana, cerca de la puerta de ingreso. Que una vez en el piso, el dicente siente un dolor muy fuerte en la cadera y suelta las manos de Godoy y el arma de fuego, y en ese momento advierte que Godoy también suelta el arma de fuego y puede ver que el arma cae al medio de los dos, a una distancia equivalente entre ambos. Que Godoy cayó al piso con los pies hacia la mesada de la cocina y la cabeza hacia la ventana, en tanto que el dicente cayó con la cabeza hacia el lado de la puerta de ingreso y con los pies hacia el lado de la mesa de cocina, pudiendo observar que el arma quedó al medio de los dos. Que ante ello, el declarante se sentó como para agarrar el arma, pero Godoy le asestó una*

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

*patada en la cabeza y el dicente cayó nuevamente hacia atrás, pretendiendo Godoy en ese momento también enderezarse y agarrar el arma. Que ahí se dio cuenta que estaba sumamente agotado y se había dado por vencido, pensando que Godoy lo iba a matar porque no tenía fuerzas para continuar con la lucha, pero no obstante ello sacó fuerzas y le aplicó una patada en la cabeza a Godoy, quién estaba acostado en el piso boca arriba y pretendía sentarse para agarrar el arma, cayendo nuevamente al piso Godoy boca arriba, aprovechando esa circunstancia el dicente para tomar el arma de fuego, sentarse y dispararle, no recordando cuantos disparos efectuó ni a que parte del cuerpo. Que ahí nomás se levantó y salió afuera de la vivienda, no viendo a persona alguna ni al auto de Alabarse, arrojando el arma a la manzana del frente, donde hay una descampado, al frente del Garaje, quedando entre dos y tres metros de la calle. Que arrojó el arma de fuego porque estaba muy atemorizado y no sabía que hacer. Que ingresó nuevamente a la casa y como estaba muy agitado y le costaba respirar, se sentó en el piso de la cocina, y ahí salió Pamela del dormitorio y le pidió que agarre el teléfono y llame a su hermano, Alexis Galván y a la policía. Que ante ello, Pamela agarró el teléfono del dicente y vio que mientras salían de la casa ella buscaba en la agenda o marcaba un número. Que una vez afuera, el declarante se sentó en el desnivel de la entrada, donde termina el Porche y Pamela se quedó de pie con Abigail como a un metro de la calle. Que en ese momento escucha que Pamela hablaba con su hermano Alexis y al mismo tiempo vio el vehículo de Alabarse que venía por calle Andes, que ahora es Fray Luis Beltrán, en dirección a la casa del declarante, y cuando llegó a la*

esquina con calle Mendoza, que es la de la casa del declarante, giró en forma de U, se volvió y alejó por la misma calle que venía, esto es, por calle Andes – ahora Fray Luis Beltrán-. Que unos instantes después llegó al lugar Alexis Galván, a quién le contó brevemente lo que sucedió, recordando que le relató que entró Godoy a la casa mientras el dicente estaba en la computadora y lo quiso matar, y le pidió que llame a su otro hermano Mario Galván y a la policía, arribando minutos después la policía y, más tarde, su hermano Mario Galván, recordando que también arribó una ambulancia que traslado a Pamela, porque estaba con una crisis de nervios, en tanto que al declarante lo trasladaron a la comisaría. Que ahí en la comisaría la policía le informó que Godoy había muerto y que había recibido tres disparos. Que en ese momento el declarante se descompuso por los nervios que pasó, porque no sabía como se encontraba Pamela, que estaba cursando el octavo mes de embarazo y porque jamás pensó que podía matar a una persona. Que eso es todo la que tiene que relatar respecto de cómo sucedió el hecho y aclara que siempre se defendió del ataque de Godoy, que era él o yo, ya que desde el primer momento que ingresó le efectuó un disparo, que no le pudo pegar porque el declarante le desvió el arma, y en el forcejeo Godoy siempre quiso tener el arma para dispararle. Que preguntado por la Dra. Soria a través de la Fiscalía si alguna vez tuvo arma de fuego, dijo: Que nunca, jamás portó arma de fuego alguna. Que preguntado por la Dra. Soria a través de la Fiscalía de donde lo conoce a Godoy y que tipo de relación tenía, dijo: Que lo conoce de la localidad de Despeñaderos, que es una ciudad chica y se conocen todos. Que también lo conoce porque tuvo una relación de noviazgo con una hermana de



**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

*él, llamada Cristina Godoy, durante seis meses, hace dos años y medio. Que también entablaron relación porque Godoy y un hermano de él, Cristian Godoy, trabajaron para el declarante en la instalación eléctrica del casino de Carlos Paz. Que la relación con Godoy era normal, no eran amigos ni enemigos. Que preguntado por la Fiscalía si observó que en algún momento del forcejeo Pamela salió afuera de la casa, dijo: Que en ningún momento salió Pamela afuera de la casa. Eso lo vio bien porque estaban forcejeando a un metro de la puerta y se hubiera dando cuenta. Que preguntado por la Fiscalía si observó que en algún momento Pamela haya realizado algún llamado telefónico, ya sea con su celular o el del dicente, dijo: Que no llamó mientras forcejeaban. Eso lo sabe bien porque el celular del declarante estaba arriba de la mesa de la cocina y el de Pamela estaba cargándose arriba de la mesada. Que preguntado por la Fiscalía cuales son los números telefónicos del dicente y de Pamela y que modelo de celulares tienen, dijo: Que el dicente tiene un celular marca Alcatel, pero no recuerda el modelo y el número es 0351/152089400 y el de Pamela tiene un celular marca LG de color blanco con característica de Córdoba, y sólo recuerda que el número termina en 625. Que preguntado por la Fiscalía si sabe que pasó con el arma de fuego, dijo: Que no sabe nada. Hasta que lo llevaron a la comisaría el arma estaba adonde la había tirado. Que preguntado por la Fiscalía si le comentó a alguien que arrojó el arma de fuego en ese descampado, dijo: Que a nadie. Que preguntado por la Fiscalía se durante el forcejeo en todo momento se tenían agarrados por las manos el arma de fuego, dijo: Que si, ya sea con una mano u otra mano, ambos teníamos agarrada el arma de fuego. Que preguntado*

*por la Fiscalía si recuerda en que posición se encontraba Godoy cuando le efectuó los disparos y a que distancia estaban, dijo: Que Godoy estaba acostado hacia arriba, y ambos cuerpos estaban casi paralelos, aproximadamente a un metro, pero los pies estaban cruzados. Que ahí fue cuando Godoy pretendió agarrar el arma y el dicente le pegó una patada en la cabeza, quedando el cuerpo de Godoy con el pecho hacia arriba y la cabeza hacia un costado, en tanto que el declarante estaba acostado, se enderezó de costado como para sentarse, agarró el arma y le efectuó los disparos con la mano izquierda, como a un metro de distancia. Que ahí era él o yo, el que agarraba el arma primero, disparaba” (ver fs. 303/307 vta).*

Posteriormente, en el curso del debate, Galván amplió su declaración y dijo: “lo que exhibió el CIC no ilustra la pelea que allí se registró, caemos al suelo porque chocamos con la mesa en la cocina, luego de forcejear el arma cae en el medio de los dos, a una distancia equivalente, los dos nos dábamos de puntapiés, yo estaba muy agotado en ese momento, los dos peleábamos por alcanzar el arma, estábamos acostados y así todo continuábamos dándonos puntapiés, incluso en la cabeza, en un momento yo alcanzo a tomar el arma primero y le disparé, en ese momento, cuando tomo el arma Garay extendió los brazos hacia mí, como para arrebatármela, y es allí que le disparo, fue todo en un instante. Creo que él alcanzó a enderezarse, pero no recuerdo si él también se sentó porque cuando yo pensaba que había perdido la situación pude empuñar el arma, quiso manoteármela o sacármela y allí disparé”. A pedido del Tribunal Galván

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN**

**PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

reprodujo el gesto de Godoy cuando extendió los brazos hacia él justo antes de dispararle.

**IV.** En el curso del debate se recibió declaración a los siguientes testigos: **Pamela Rosario Cano, Lis Evelin Cáceres, Alexis Galván Josa, Guido Nicolás Torres y Miguel Alejandro Martínez.**

Además, a pedido de parte, sin que mediara oposición se incorporó la siguiente prueba:

**Actas de declaraciones testificales de:** Oscar Gabriel Inostroza (fs. 20/21, 181), Andrea del Valle Maldonado (fs. 22/vta y 182), Víctor Manuel Martínez (fs. 33/vta, 183), Pedro Manuel Heredia (fs. 52/53vta,56/57, 184), María Ester Godoy (fs. 58/vta, 185), Leonardo Sebastián Galíndez (fs. 60/vta, 186), Susana Claudia Godoy (fs. 61/62), Mariano Federico Alabarce (fs. 65/66, 188), Fabián Alberto Gastón (fs. 165/vta, 171/vta, 180), Rodrigo Esteban Alabarce (fs. 63/64 y 187) y Claudio Javier Díaz (fs. 67/68 y 189), y acta de Careo entre los testigos Rodrigo E. Alabarce y Claudio Javier Díaz (fs. 290/292).

Rodrigo Esteban Alabarce (fs. 63/64 y 187) y la de Claudio Javier Díaz (fs. 67/68 y 189).

**Instrumental-Documental-Informativa:** Croquis del lugar del hecho (fs. 3); del domicilio de Alexis Galván (fs. 23); del domicilio del acusado (fs. 24); Acta de inspección ocular del lugar del hecho (fs. 4); acta de aprehensión (fs. 5); Certificados médicos expedidos por el Hospital Municipal de Despeñaderos referidos al occiso Godoy (fs. 7); al acusado Galván (fs. 8) y a Pamela Rosario Cano (fs. 9); actas de secuestro de dinero (fs. 17); de un

teléfono celular marca Samsung 1.3 Mega (fs. 18); de las ropas de Galván y una vaina servida calibre 22 FM (fs. 19); de un teléfono celular marca Motorola Modelo WX290 línea Nro. 351-153140291 y otro de marca Alcatel propiedad de Pamela Cano (fs. 31); de un destornillador con mango de color azul (fs. 154); Informe médico-policial referido al acusado Galván (fs. 34); Informes técnicos-médicos: del acusado (fs. 39) y del occiso (fs. 128/130); Procesamiento de las Telecomunicaciones atinentes a las líneas 351-3140291 y 351-2640383 (fs. 70/85vta); fotografías del lugar del hecho y del secuestro de elementos y heridas en el cuerpo del occiso (fs. 94/116); de rastros derivados del impacto de proyectiles en el interior de la vivienda, y restos de plomo (fs. 118/124); de dinero secuestrado (fs. 125); del acusado Galván en el momento de extracción de sangre (fs. 126/127); de ropas (fs. 388/402); Plano scopográfico de fs. 117; e informe de Huellas y Rastros (fs. 131/132); informes técnico-químico (dermotest) del acusado (fs. 133/vta y 136/vta), de Pamela Cano (fs. 134/vta), y del occiso Godoy (fs. 135/vta); de determinación de alcohol y drogas de la víctima (fs. 137/vta); de determinación de sangre en muestra levantada en el lugar del hecho –piso frente a la heladera y debajo del cadáver- (fs. 138/vta); de determinación de sangre del acusado (fs. 223); de determinación de sangre y pólvora en ropas secuestradas, acta de secuestro de ropas y de dinero (fs. 383/386); de determinación de alcohol y drogas del acusado (fs. 387); informes técnico-balísticos para determinación de impactos de arma de fuego en la vivienda y calibre de los proyectiles secuestrados (fs. 139/142vta); de cuatro vainas servidas cal. 22” LR, marca FM conjuntamente con sobres conteniendo material (fs. 144/147vta);

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

Reconstrucción Virtual (informe y DVD) de fs. 405/436; Fotocopias de constancias del Libro de Guardia Comisaría de Despeñaderos (fs. 46/51); actas de Defunción y de Nacimiento del occiso (fs. 259/260); acta de retiro de pertenencias (fs. 59); Inventario Judicial (fs. 157/vta); Informe policial relativo al rastillaje en busca de arma de fuego, que resultara infructuoso (fs. 335/343); Informe del RENAR (fs. 152); Informe del REPRACOR (fs. 159); Certificados del actuario de fs. 207/vta, y 308/vta; Informes de empresas Telefónicas: Nextel -línea Nro. 351-4026287- (fs. 212); Claro -líneas Nros. 3547524245, 3547593980, 3513269945, 3512086625, 3512089400 y diskette- (fs. 213/222); Planilla prontuarial (fs. 283); Informe del RNdeR (fs. 380); y demás constancias de autos.

**Pericial:** Autopsia y sobre cerrado conteniendo proyectiles recuperados en el cadáver del interfecto (fs. 200/vta); Pericia Psiquiátrica de Galván (fs. 319/vta); y demás constancias de autos.

**V.** Al momento de emitir sus conclusiones, luego de un pormenorizado análisis de la prueba, el Sr. Fiscal de Cámara consideró acreditado el hecho sometido a proceso pero también concluyó que concurren las exigencias de la causa de justificación de la Legítima defensa prevista en el art. 34 inciso 6° CP, analizando todos y cada uno de los elementos de dicha eximente, por lo que terminó solicitando la absolución de Leonardo Miguel Galván.

**VI.** El letrado representante de la Querellante Particular, Dr. Margara, adhirió íntegramente a las conclusiones del Sr. Fiscal de Cámara.

**VII.** Lo propio hicieron las letradas defensoras del acusado, aunque abundaron en razones tendientes a robustecer los argumentos del Sr. Fiscal de Cámara.

**VIII.** Corresponde afrontar el examen sustancial de esta primera cuestión, tarea que se ve simplificada por el pedido de absolución cursado por el Sr. Fiscal de la Cámara; ello es así debido a la Doctrina legal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos "**Mostaccio, Julio Gabriel**" (de fecha 17/2/2004), en los que retomó la doctrina sentada en el caso "**Tarifeño, Francisco**" (del 28-12-1989); que fuera a su vez mantenida en múltiples precedentes (vg. en autos "**García, José Armando**" del 29-12-1994; "**Catonnar, Julio Pablo**" del 13-6-1995; "**Ferreira, Julio**", del 25-10-1995; etc.), según ella ante el pedido de absolución del Fiscal y del querellante el Tribunal de juicio carece de potestad para dictar una sentencia condenatoria, pues de lo contrario se vulnerarían las formas sustanciales del juicio en relación a las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio. Dado que nuestro Tribunal Superior de Justicia adoptó idéntica postura en autos "**Laglaive, Silvia G. y otros p.ss.aa. Homicidio calificado**" (Sentencia n° 76 del 2/9/04), elementales razones de economía procesal imponen aplicar la más elevada opinión de la Corte Suprema de la Nación, desde que ella constituye el último intérprete de la Constitución Nacional. Sin embargo, el acatamiento de esta doctrina de la Corte no exime a este órgano jurisdiccional del deber de examinar en cada caso si el pedido de absolución Fiscal cuenta con un fundamento mínimo que le brinde validez como tal.

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

**VIII.1.** Ese análisis arroja un resultado que convalida largamente la petición de que se trata. En efecto, la propia acusación original dio por sentado que Godoy ingresó sorpresivamente a la morada de Galván, y que de inmediato se originó una pelea que finalizó cuando éste disparó con un arma de fuego lesionando a Godoy mortalmente.

Desde un comienzo Galván declaró y, en prieta síntesis, dijo que esa noche estaba terminando de reparar una computadora que quería entregar en Córdoba al día siguiente, que recibió un mensaje de texto de Alabarse que le decía que si estaba en su casa le iba a llevar cincuenta pesos, a lo que él le respondió que se encontraba en su domicilio y que lo esperaba; que Pamela se dirigió hacia al baño y comenzó a bañar a Abigail (su hija de 4 años de edad); oyó que llegaba un auto, atendió a Alabarse en la puerta y luego de que se saludaran, **en circunstancias que estaba cerrando la puerta, se la abren de un golpe**, nota que es Godoy, le pregunta “*qué te pasa*”, porque no entendía qué pasaba, y por toda respuesta recibió de éste un golpe de puño en la cara que lo hizo retroceder; que inmediatamente Godoy se le abalanzó y sacó de la cintura un arma de fuego que empuñó apuntándolo; que con su mano derecha él *agarró el arma del caño y con la mano izquierda tomó de la muñeca a Godoy con la pretensión de sacarle el arma de fuego, pero sólo logró desviarla y en esos momentos Godoy lanzó un disparo que le dio en el dedo meñique de la mano derecha. Que todo esto sucedió en fracción de segundos, y en ese ínterin comenzó un forcejeo por el arma de fuego, chocaron contra la mesada de la cocina, que cree que se partió y se cayeron platos al piso que se rompieron, oyó que Pamela salió*

*gritando del baño 'qué pasa, qué pasa', observando que se acercó y atinó a separarlos, pero Godoy con una mano la tomó de la muñeca y la tironeó hacia él, le tiró un golpe de puño con la misma mano que la tenía agarrada hacia la panza ..."; que él y Godoy continuaron forcejeando, hasta que en un momento ambos cayeron al piso y ahí oyó detonaciones del arma de fuego, no pudiendo precisar la cantidad de disparos; continuaron forcejeando en el piso con las manos agarradas, para inmediatamente levantarse ambos, y seguir con el forcejeo por el arma de fuego; en un momento él sintió un dolor muy fuerte en la cadera y soltó las manos de Godoy y el arma de fuego, "y en ese momento advierte que Godoy también suelta el arma de fuego y puede ver que el arma cae al medio de los dos, a una distancia equivalente entre ambos. Que Godoy cayó al piso con los pies hacia la mesada de la cocina y la cabeza hacia la ventana, en tanto que el dicente cayó con la cabeza hacia el lado de la puerta de ingreso y con los pies hacia el lado de la mesa de cocina, pudiendo observar que el arma quedó al medio de los dos..."; pero en un momento logró tomar el arma de fuego y le disparó con ella; y agregó "siempre me defendí del ataque de Godoy, ... era él o yo, ... desde el primer momento que ingresó (me) efectuó un disparo, no (me) pudo pegar porque (yo) le desvió el arma, y en el forcejeo Godoy siempre quiso tener el arma para" dispararme. "Que ahí era él o yo, el que agarraba el arma primero, disparaba" (ver fs. 303/307 vta).*

**VIII.2.** Ya durante la instrucción se apreció que las pruebas avalaban todos y cada uno de los extremos que Galván invocó en su defensa. Las fotografías y constataciones relevadas por el personal policial



**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

que arribó al lugar pocos minutos después de sucedido el hecho, indican la presencia de la computadora que el acusado dijo estaba reparando cuando la intromisión de Godoy, y de las herramientas empleadas en esa faena; los rastros de los balazos que atravesaron el durlok que separa la bajo mesada del dormitorio contiguo, y la lesión que Galván sufrió en uno de sus dedos, es congruente con la acción de forcejear por la detentación del arma de fuego que otro empuña; los testimonios brindados por quienes acompañaron a Godoy esa noche, avalan que en efecto su arribo fue sorpresivo para Galván.

Más aún, ya desde la instrucción, pero más acentuadamente en el curso del debate, mediante el testimonio que brindó la ex pareja de Godoy, y madre de un hijo común con éste, se recogió información que explica el motivo de la actitud agresiva que el occiso desplegó esa noche contra el acusado. **Lis Evelin Cáceres**, dijo: *durante muchos años fui pareja del Godoy, alias Bicho, tuvimos un hijo, y dos años después, cuando él cayó preso lo esperé; durante los tres años que estuvo preso lo visitaba, lo atendía, le llevaba el hijo para que lo viera; era su primera condena, fue por robo, salió en libertad y volvimos a convivir; él trabajaba en la Municipalidad de Despeñaderos; pasó un año y medio, ya había cumplido la libertad condicional y volvió a caer detenido, también por robo, estuvo otros dos años preso, “cuando cayó de nuevo fui a verlo una vez, pero luego ya no volví a visitarlo, dí por terminada la relación con él, hablábamos por teléfono pero sólo por temas del hijo común”*. Antes de que cayera preso por segunda vez, vale decir, cuando salió después de la primera condena, hablamos muy claro de que si caía preso de nuevo lo abandonaría, y así fue. No hubo

reproches de su parte, las cosas ya estaba habladas. Cuando salió por segunda vez arreglamos por teléfono un encuentro para hablar por el tema de las visitas al hijo y ese tipo de cosas; arreglamos todo, él vivía en la casa de su mamá; no se interesó por mi vida sentimental, sé que lo conocía a Galván porque éste salía con una hermana de Godoy, llamada Cristina, no sé que ello generara conflicto alguno entre ellos; no conozco que Godoy tuviera motivos para matarlo a Galván. Cuando “el Bicho” Godoy cayó preso por segunda vez me vine a Córdoba.

Si bien inicialmente, cuando se le preguntó por las generales de la ley, la testigo dijo que *había tenido alguna relación íntima casual con el acusado, pero sin permanencia*, posteriormente acotó que esa relación *sin permanencia* se registró durante los dos años que Godoy estuvo preso, que se veían en Córdoba y también en Despeñaderos, y que cuando dijo ***sin permanencia*** alude a que no eran una pareja conviviente.

Si ahora se recuerda que Godoy apenas hacía un mes había recuperado su libertad, y que esa noche había estado comiendo un asado, bebiendo alcohol y drogándose con cocaína (ver informe de fs. 137 que constató 88 mg% de alcohol en sangre, y metabolitos de cocaína en la orina del occiso), al cabo del cual uno de los contertulios (Rodrigo Esteban Alabarse –ver sus testimonios y especialmente el careo suyo con Claudio Javier Díaz que obra a fs. 290 y sgtes.-) habla y verifica –so pretexto de ir a pagarle 50 pesos- la presencia del amante de su ex pareja en la casa, condujo en su automóvil a Godoy hasta la casa del acusado, descendió, tocó la puerta y cuando Galván la abrió y lo estaba atendiendo sucede la irrupción de Godoy

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

en la escena, quien *lo arrebató a Galván de una trompada* (tal la expresión de Alabarse) trabándose ambos en lucha, y frente a ello él opta por retirarse del lugar; digo que todo este cuadro de situación alienta la tesis de que en el curso de ese asado con alcohol y cocaína Godoy pudo ser destinatario de chanzas o comentarios ácidos sobre la vida sentimental de su ex pareja, y que ello lo impulsara a obrar del modo en que lo hizo. Lo que importa, y ha quedado cabalmente de mostrado, es que las alegaciones de Galván, en orden a que en esas circunstancias de tiempo, lugar y modo, fue agredido inesperada e ilegítimamente por Godoy, quien irrumpió de noche en su morada, son verdaderas. Alabarse confirma la existencia del trompis inicial y la sorpresa de Galván (*¡qué hacés, qué hacés!* -le oyó exclamar-).

**VIII.3.** No se cuenta con elementos que objetivamente permitan poner en duda que el arma de fuego que allí se disparó haya sido llevada, e inicialmente esgrimida por el occiso. Por el contrario, el certificado de fs. 612 revela que por Sentencia n° 4 del 14/3/2007 Luis Enrique Godoy fue condenado como coautor de robo calificado por el uso de arma de fuego, y también por otro hecho de robo en concurso con tenencia de arma de guerra sin la debida autorización, todo lo cual abona la afirmación que en tal sentido hizo el encartado, y en el mismo sentido convictivo opera la evidencia de que el propio Galván sufrió una herida en el dedo menor de su mano derecha, lo que es congruente con la acción de forcejar por el control de un arma de fuego que otro empuña.

**VIII.4.** Hasta aquí no he hecho más que mencionar las evidencias y extremos que ya existían en la instrucción; tan es así que al

momento de fundar la citación a juicio, e igualmente al dictarse el Auto de Elevación respectivo, la autoridad judicial valoró que pese a todo, **del propio relato del acusado surgía que en un momento determinado él tomó el control del arma de fuego, y que a partir de ese momento el peligro proyectado por la injusta agresión había cesado, lo que tornaba abusiva la acción de disparar el arma contra alguien que, en esa instancia, se encontraba inerme e indefenso.** La ausencia de un peligro actual que tornara razonable la acción de disparar tres veces como lo hizo se acentuaba por la posición en que, conforme sus propios dichos, el occiso se hallaba en ese momento, pues según Galván éste se encontraba de espaldas sobre el piso, vale decir, acostado boca arriba y con los pies hacia él. La lógica indicaba plantearse que en tales condiciones, y con el arma en la mano, Galván bien pudo decir “quedate quieto o disparo” antes de abrir fuego sin más.

**VIII.5.** Dos elementos han hecho variar, durante el debate, esa atinada conclusión: el primero radica en la ampliación de la declaración que ofreció el propio acusado, quien aclaró que si bien es cierto que él empuñó el arma la agresión de Godoy no cesó, sino que extendió los brazos hacia él con la evidente intención de arrebatarse nuevamente la pistola; la segunda no es menos importante, y provino de la reconstrucción gráfica que brindó la Oficina de Reconstrucción Virtual de la Policía Judicial de Córdoba consistente en informe por escrito (fs. 405/436) y también en la reconstrucción animada que fue reproducida y explicada meticulosamente en el curso del debate por el Escribiente del área **Guido Nicolás Torres**. Las

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

conclusiones del informe resistieron las preguntas y cuestionamientos que expusieron las partes y el propio Tribunal, lo que habla la seriedad científica de la labor realizada; el aporte fue muy valioso porque la reconstrucción gráfica además de ilustrar sobre las características y dimensiones de lugar del hecho, fue fijando anclajes en pruebas objetivas que permitían ubicar a los actores en cierta posición en el momento del desenlace fatal, y también durante la pelea que lo precedió (vgr. ubicación de las vainas servidas, del cuerpo del occiso, de las manchas de sangre, de los orificios de bala que atravesaron el durlok que separa la bajo mesada de la cocina de la habitación contigua); y **lo importante en este caso concreto es que permitió situar al acusado de cuclillas o sentado o recostado sobre el piso a muy escasa distancia del interfecto en el momento en que le disparó, y a éste último de cuclillas y con el cuerpo erguido y de frente a Galván**; vale decir, en una ubicación desde la cual la acción de extender los brazos podría haberle permitido recuperar el arma, o cuando menos reiniciar un forcejeo tendiente a ello y de incierto resultado; dicho en otros términos, esa posición aventa las sospechas que antes pudieron abrigarse en torno a que Galván usara de modo abusivo el arma que disparó, no ya para defenderse de un ataque actual y peligroso, sino enderezado al deliberado propósito de matar.

La posición del pie izquierdo de la víctima fatal, que quedó como trabado contra la puerta de la bajo mesada (ver fotografías n° 15 y 19 reproducidas en fs. 434 del informe) revelan que Godoy no estaba acostado de espaldas sobre el piso, como erróneamente lo ubicó Galván, sino arrodillado y erguido frente a él; todo lo cual torna creíble las alegación del

acusado en cuanto a que apenas alcanzó a tomar el arma extendió las manos hacia él con el propósito de arrebatársela y que allí fue que efectuó la seguidilla de disparos. El testigo experto Guido Nicolás Torres expuso con solvencia las razones científicas que le permitieron concluir que los disparos fueron en ráfaga, vale decir en rápida sucesión ininterrumpida.

En ese aspecto del informe adquiere relevancia el trabajo interdisciplinario (con la intervención del Sr. Médico Forense Rigatuso) merced al cual se determinó, por una parte, que una de las lesiones que la Médico Legista que examinó el cuerpo inicialmente (la Dra. Vera) atribuyó a **disparo de arma de fuego**, en realidad no era compatible con esa etiología (no expondré aquí las contundentes razones que brindó, pero entre ellas se cuenta la evidencia de que una bala no lesiona acompañando las curvas de la piel, ni causa una rasgadura en forma de 7 en la ropa que coincide con la lesión –ver fs. 417/418-). Nótese la importancia que ese dato erróneo tenía para dudar de la veracidad del relato de Galván, y de su incidencia en el sostenimiento de los cargos hasta la instancia del juicio.

También fue importante el aporte médico, en orden a que el daño que provocó el proyectil que ingresó por el parietal izquierdo de Godoy (descrito como causante de la lesión número 3 en la Autopsia de fs. 200), al lesionar *el bulbo raquídeo, órgano que controla las funciones vitales del cuerpo humano* era una herida *mortal por excelencia, causa la muerte instantáneamente y la víctima habría caído desplomada al suelo instantáneamente*, lo que lleva a inferir que esa era la ubicación de Godoy al recibir ese impacto de bala.

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

La suspicacia que pudiera abrigarse sobre la posibilidad de que el cuerpo de Godoy hubiera sido movido luego de caer se disipa frente la evidencia de que la hemorragia inmediata fue profusa, y ante la constatación de que pocos minutos después, cuando arribó la policía, ningún otro lugar de la casa mostraba signos compatibles con ella, y tampoco con actividades de limpieza tendiente a borrar rastros, pues lo que sí se encontró en el piso fueron numerosas manchas de salpicadura de sangre que claramente no provenían de las graves lesiones que dieron muerte el occiso, sino del dedo meñique de Galván se lesionó al comienzo del forcejeo con Godoy, cuando ambos de pie forcejaban por el control del arma y se produjeron los disparos que atravesaron el durlok de la bajo mesada. El hallazgo de un plomo en el dormitorio contiguo, y los rastros de su paso en todo el recorrido permitieron ilustrar esa escena conforme el informe lo hace a fs. 428 y 431.

**VIII.5.** En síntesis, las consideraciones precedentes hablan con elocuencia de la razonabilidad del pedido de absolución en el que han coincidido el Fiscal de la Cámara y el apoderado de la Querellante Particular, pues todo indica que Galván obró bajo el amparo justificante de la eximente del art. 34 inc. 6° del Código Penal: legítima defensa propia; lo que excluye la antijuridicidad del hecho, y consecuentemente, su delictuosidad. Por ende, Galván debe ser absuelto, sin costas (art. 34 inc. 6 CP; arts. 406, 550 y 551 CPP).

**VIII.6.** Solamente añadiré, aunque no sea preciso para fundar esta resolución, que no descarto que en el caso fuera de aplicación la

extensión legitimante que la ley prodiga en las circunstancias especialísimas del segundo párrafo del inc. 6º del art. 34 CP, vale decir, en los términos de la hipótesis que la mejor doctrina ha dado en llamar legítima defensa privilegiada, y opera en favor de quien repele la invasión nocturna de la propia morada, o de quien encuentra en su hogar a un extraño que se resiste. Me atrevo a cuestionar que la ausencia de escalamiento o fractura puedan excluirla en un caso que, como el presente, registra circunstancias adicionales que agudizaban la razón por la que esta previsión legal extiende la eximente validando el exceso (*cualquiera sea el daño ocasionado al agresor* –dice la ley-): Galván estaba en su morada acompañado solamente por su pareja con embarazo *cuasi* a término (había cumplido 34 semanas de preñez), y con la pequeña hija de cuatro años de edad, y además, la agresión había superado la instancia del escalamiento o fractura, al extremo de constituir al invasor en un extraño dentro de la propia morada, y con una agresión actual, sorpresiva y peligrosamente armada. De cualquier modo estas consideraciones son ociosas, pues en el caso no se ha registrado un exceso que las amerite.

**VIII.7.** Por último conviene acotar que debido a que el pedido de absolución de los titulares de la acción vincula al Tribunal, entiendo no resulta posible cumplir con el requisito del inciso 3) del art. 408 CPP, pues esa ponderación supone el ejercicio pleno de una jurisdicción que aquí se ve impedida.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA LA SRA. VOCAL DRA. MARIA SUSANA BEATRIZ BLANC GERZICICH DE SCAPELLATTO, DIJO:**



**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

Que comparte las consideraciones del Sr. Vocal del Primer Voto, emitiendo su voto en igual sentido.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA EL SR. VOCAL DR. LUIS ENRIQUE RAMON PAOLONI, DIJO:**

Que adhiere a las consideraciones del Sr. Vocal del Primer Voto, emitiendo su voto en igual sentido.

**A LA SEGUNDA Y TERCERA CUESTIONES PLANTEADAS EL SEÑOR TITULAR DE SALA DOCTOR GUILLERMO LUCERO OFFREDI, DIJO:**

La conclusión a que he arribado en la cuestión anterior, torna innecesario el tratamiento de las restantes. Así voto.

**A LA SEGUNDA Y TERCERA CUESTIONES PLANTEADAS LA SRA. VOCAL DRA. MARIA SUSANA BLANC GERZICICH DE SCAPELLATTO, DIJO:**

Que comparte las consideraciones del Sr. Vocal del Primer Voto, emitiendo su Voto en igual sentido.

**A LA SEGUNDA Y TERCERA CUESTIONES PLANTEADAS EL SR. VOCAL DR. LUIS ENRIQUE RAMON PAOLONI, DIJO:**

Que adhiere a las consideraciones del Sr. Vocal del Primer Voto, emitiendo su voto en igual sentido.

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal por unanimidad

**RESUELVE:** Absolver a **Leonardo Miguel Galván**, de condiciones personales ya relacionadas, respecto del hecho que se le atribuía el Auto de Elevación que obra a fs. 481/499 -y que se reputara configurativo del delito de Homicidio

Agravado por el art. 41 bis CP-, en atención al pedido formulado en tal sentido por el Sr. Fiscal de Cámara y por la Querellante Particular en la inteligencia de que el nombrado obró en legítima defensa propia (arts. 18 CN y 34 inc. 6° CP); sin costas (arts. 550 y 551 CPP); debiendo en consecuencia, ordenarse la inmediata libertad del nombrado (art. 411 CPP).

**PROTOCOLICÉSE.**

**EXCMA. CAMARA QUINTA DEL  
CRIMEN  
PROTOCOLO DE SENTENCIAS**

SENTENCIA N°

FOLIO N°

SECRETARÍA N° 10: Dra. Andrea Ghirardotti

Fdo. Por los Sres. Vocales de la Excma. Cámara Quinta en lo Criminal, Dres. Guillermo Lucero Offredi (Presidente), María Susana Beatriz Blanc Gerzicich De Scapellato, y Luis Enrique Ramón Paoloni (Vocales); ante mí: Dra. Andrea Ghirardotti (Secretaria). **CONCUERDA:** Con su original que obra en el Protocolo de Sentencias de esta Excma. Cámara Quinta en lo Criminal, Secretaría N°10, Año 2011, Sentencia N°. Se extiende el presente a los fines que hubiera lugar en la ciudad de Córdoba, a días del mes de del año dos mil doce.